

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. 110014003082-2019-00263-00
ACUMULADA No. 1

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales, y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RAFAEL HUMBERTO URREGO MORENO** contra **LEIDY MILENA OSORIO ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO No. 13

1.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de 2018.

1.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados desde el 11 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

2. LETRA DE CAMBIO No. 14

2.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2018.

2.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

3. LETRA DE CAMBIO No. 15

3.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de enero de 2019.

3.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3.1, liquidados desde el 11 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

4. LETRA DE CAMBIO No. 16

4.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de febrero de 2019.

4.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 4.1, liquidados desde el 11 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

5. LETRA DE CAMBIO No. 17

5.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de marzo de 2019.

5.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 5.1, liquidados desde el 11 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

6. LETRA DE CAMBIO No. 18

6.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de abril de 2019.

6.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 6.1, liquidados desde el 11 de abril de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

7. LETRA DE CAMBIO No. 19

7.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de mayo de 2019.

7.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 7.1, liquidados desde el 11 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

8. LETRA DE CAMBIO No. 20

8.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

8.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de junio de 2019.

8.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 8.1, liquidados desde el 11 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

9. LETRA DE CAMBIO No. 21

9.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

9.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de julio de 2019.

9.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 9.1, liquidados desde el 11 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

10. LETRA DE CAMBIO No. 22

10.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

10.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de agosto de 2018.

10.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 10.1, liquidados desde el 11 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

11. LETRA DE CAMBIO No. 23

11.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

11.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de septiembre de 2019.

10.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 10.1, liquidados desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

12. LETRA DE CAMBIO No. 24

11.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

11.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2019.

11.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 11.1, liquidados desde el 11 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

13. LETRA DE CAMBIO No. 25

13.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

13.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de 2019.

13.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 13.1, liquidados desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

14. LETRA DE CAMBIO No. 26

14.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

14.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2019.

14.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 14.1, liquidados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

15. LETRA DE CAMBIO No. 27

15.1 Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

15.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de enero de 2020.

15.3 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 15.1, liquidados desde el 11 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada **LEIDY MILENA OSORIO ROMERO**, por anotación en el estado como lo establece el numeral 1° del

artículo 463 ibídem. Se le pone de presente al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y cinco (05) días más para excepcionar.

Suspéndase el pago a los acreedores.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se asigna el día de 11 del mes de MARZO del año **2021**, para que el demandante alegue al Juzgado el original de los títulos-valores utilizados como base de la acción.

QUINTO: Tener en cuenta que el abogado **PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ** figura como endosatario en procuración del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.